

Nota a Despacho. - Popayán, 02 de noviembre de 2023. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto, para resolver solicitud de emplazamiento que hace la parte demandante el día 13 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1535

Popayán - Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Referencia: **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado: **19001-31-10-001- 2023-00255-00**

Llega a despacho la solicitud para ordenar emplazamiento de **DANIELA ANDREA ORDOÑEZ MORALES**, quien es el sujeto pasivo del presente proceso, solicitado por el apoderado de la parte demandante, para lo cual se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Respecto a dicha manifestación el despacho se abstendrá de decretar el emplazamiento y de oficio se procederá a agotar lo dispuesto en parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta así;

"PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado" (destacado por el juzgado).

Reiterado, el parágrafo 2º del artículo 8º del Ley 2213 de 2022, que establece:

"Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o

sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.” (Destacado por el juzgado).

Teniendo en cuenta, que una vez consultada la página web de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, se evidencia que la demandada está afiliada a la EPS EMSSANAR S.A.S., como se muestra a continuación:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1061809392
NOMBRES	DANIELA ANDREA
APELLIDOS	ORDÓÑEZ MORALES
FECHA DE NACIMIENTO	27/10/97
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	POPAYAN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	27/10/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Atendiendo lo dispuesto en las normas citadas se procederá a oficiar vía correo electrónico a la **EPS EMSSANAR S.A.S**, para que suministre la **INFORMACIÓN DE NOTIFICACIONES PARA LOCALIZAR A LA DEMANDADA**, esto es dirección física, electrónica y número de celular que repose en su base de datos, advirtiéndole las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que establece que el Juez podrá imponer multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA**,

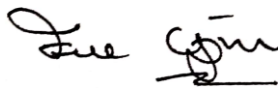
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE EMPLAZAR a la demandada, **DANIELA ANDREA ORDOÑEZ MORALES**, identificada con cedula N°1061809392, por las razones antes expuestas y en su lugar **OFICIAR A LA EPS EMSSANAR S.A.S** para que verifique en su base de datos y suministre información sobre

la dirección física, correo electrónico, números de teléfono, dirección y teléfono del lugar de trabajo, y cualquier otra que sea pertinente para localizar a la demandada, en aras de que pueda ejercer su derecho de defensa. **Para lo cual se concederá un término de diez (10) días.**

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento a la presente orden o la demora injustificada dará lugar a la imposición de una multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ.
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA POPAYÁN
2023-00255

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3fdddaa2dd21d72cadf87183c973d96e28f4dde90de957a722b1975dc347fb**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>